



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 10 de abril de 2019
Oficio CRH/551/2019
Recurso de revisión 752/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de Coordinación
General Estratégica de Seguridad
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **10 diez de abril de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

752/2019

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Seguridad

Fecha de presentación del recurso

06 de marzo de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

10 de abril de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...se niega a entregar información sobre su Documento de Seguridad. Me parece que mi petición es clara..."(SIC)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Emitió prevención.



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado en actos positivos a través de su Comité de Transparencia determinó la inexistencia de la información acorde a lo establecido en el numeral 86-Bis de la Ley de la materia. Por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
Ausente

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 752/2019
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTAS las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **752/2019**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. Con fecha 26 veintiséis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio Infomex 01454419 a través de la que requirió la siguiente información:

"Acorde a lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicito a cada una de las Secretarías y Organismos Públicos Descentralizados que integran esta Coordinación General del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, su DOCUMENTO DE SEGURIDAD presentado en 2018, así como el actual 2019, ambos en formato digital para remitirse por este medio o a través de correo electrónico." (Sic)

2.- Prevención. El día 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado previno al recurrente a fin de que aclarara o complementara la solicitud de información, lo cual hizo en los siguientes términos:

"...se estima pertinente y necesario PREVENIRLE a efecto de que aclare y/o complemente su solicitud de información pública, ya que en los términos en que es formulada, se considera es ambigua y no se tiene la certeza de que información es la que pretende obtener..." (SIC)

3.- Presentación del Recurso de Revisión. Con fecha 06 seis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 08 ocho del mismo mes y año, quedando registrado bajo el folio interno 02852, mediante el cual manifestó los siguientes agravios:

"La Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado se niega a entregar información sobre su Documento de Seguridad. Me parece que mi petición es clara: "Solicito a todos y cada una de las Secretarías y Organismos Públicos Descentralizados que integran esta Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado, su DOCUMENTO DE SEGURIDAD presentado en el 2018, así como el actual 2019, ambos en formato digital para remitirse por este medio a o través de correo electrónico". Si existe únicamente un Documento de Seguridad elaborado por la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado, requiero ese documento, desconozco cuántas dependencias conforman la Coordinación, pero si es más de una,

requiero el documento de cada una. La Coordinación Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado deberían suplir la deficiencia (el ciudadano no está obligado a conocer la estructura del gobierno, además de que actualmente ni se sabe cuales han sido los cambios) y en su defecto deben entregar la información que posean, no manifestar que la solicitud será rechazada.” (SIC)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto tuvo por recibido en Oficialía de partes de este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Seguridad**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 752/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo de fecha 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 11 once de marzo de la presente anualidad, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **752/2019**.

Por otra parte, **se informó** a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su medio de impugnación se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

De igual forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás

relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/380/2019**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 14 catorce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en las fojas 13 trece y 14 catorce de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6.- Se recibe informe de Ley, se requiere al recurrente. Por acuerdo de fecha 22 veintidós de marzo del año 2019 dos mil diecinueve el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **CGES/1382/2019** que presentó el sujeto obligado ante la Oficialía de partes de este Instituto, el día 21 veintiuno de marzo del presente año, en compañía de 25 veinticinco copias certificadas; visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe ordinario de Ley, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...
...considerando los agravios vertidos por el ahora recurrente, se ordenó una **nueva búsqueda, exhaustiva y congruente** de la información peticionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 punto 1 fracción IV de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correlacionado con el numeral 76 de su Reglamento; ejerciendo **actos positivos** tendientes a **modificar** la respuesta de esta Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad para atender su pretensión, en efecto derivado de la presentación del **RECURSO DE REVISIÓN 0752/2019** y en apego a lo que establece el numeral 3 punto 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...”(sic)

En el mismo acuerdo, se recibieron en su totalidad los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, los cuales fueron recibidos, admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; mismos que serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley y sus anexos, a fin de que, dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si la información remitida satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta que **las partes fueron omisas** en manifestarse respecto de la celebración de **una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; por lo que, en los términos del artículo cuarto de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y desahogo de las audiencias de conciliación, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo, se notificó al recurrente el día 22 veintidós de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin; según consta en la foja 69 sesenta y nueve de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7.- Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 1° primero de abril de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos dio cuenta que el día 28 veintiocho de marzo del año en curso, feneció el término concedido a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de Ley y sus anexos; sin que se haya manifestado al respecto.

Lo anterior, se notificó por listas el día 1° primero de abril del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en las fojas 71 setenta y uno y 72 setenta y dos de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y

definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la persona que presentó el recuso de revisión es apoderado especial con carta poder, de quienes presentaron la solicitud de información.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación de la solicitud:	26 de febrero del 2019
Fecha en que se previno al ahora recurrente:	28 de febrero del 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	08 de marzo del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	02 de abril del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	06 de marzo del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	18 de marzo del año 2019.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **negar total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

El sobreseimiento deriva en razón que lo requerido por el ciudadano es lo siguiente: **“Acorde a lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicito a cada una de las Secretarías y Organismos Públicos Descentralizados que integran esta Coordinación General del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, su DOCUMENTO DE SEGURIDAD presentado en 2018, así como el actual 2019, ambos en formato digital para remitirse por este medio o a través de correo electrónico”** (SIC)

El sujeto obligado previno al ciudadano a efecto de que aclarara y/o complementara su solicitud de información, por considerarla ambigua y no tener certeza de la información que se pretendía obtener.

El ahora recurrente se inconformó al considerar que el sujeto obligado le negó la información sobre su Documento de Seguridad; además, que considera su petición es clara.

El sujeto obligado, a través de su informe de Ley señaló: **“...se ordenó una *nueva búsqueda, exhaustiva y congruente* de la información peticionada...ejerciendo *actos positivos* tendientes a *modificar* la respuesta...para atender su pretensión, en efecto derivado de la presentación del **RECURSO DE REVISIÓN 0752/2019**...hago de su conocimiento que con fecha 19 diecinueve de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve, por mayoría simple del citado Comité de transparencia, se **confirmó la declaración de inexistencia** aludida por parte del sujeto obligado...”** (SIC)

En principio, es de señalar que para los que aquí resolvemos la solicitud de acceso a la información fue clara en todas sus partes, incluso el ciudadano proporcionó el fundamento legal del documento que solicitó. Dicho lo anterior, se estima pertinente **APERCIBIR** al sujeto obligado a fin de que se abstenga de prevenir a los solicitantes en los casos que no sea necesario, en razón de que, esto demora el trámite para dar respuesta a la solicitud de información contraviniendo el principio de sencillez y celeridad previsto en el numeral 5